Dictamen DNCP/DJ N° 12.575/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	19/10/2020
ID:	379831.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de Pavimento tipo empedrado en el barrio Fracción Paraíso.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Salto del Guairá.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°409/20.
Tema General:	Marco Legal /Normativas.
Tema Específico:	Falta de Competencia.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°409/20.
2. Recomendaciones a la convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado de referencia.

Específicamente menciona que un grupo de personas ha impedido su entrada su entrada a la oficina de la UOC imposibilitando así hacer entrega de su sobre de oferta.

Se ha corrido traslado a la Municipalidad de Salto del Guiará de lo mencionado en la denuncia así como de la Nota de Observación DNCP DNC N°14.159/2020.

La entidad convocante al momento de presentar su descargo menciona que desconoce lo ocurrido dentro de la Municipalidad de Salto del Guairá, puesto que el denunciante no ha dejado denuncia alguna ante el Ejecutivo Municipal.

Según datos obrante en el SIPE el denunciante no estaría inscripto en la categoría correspondiente objeto del presente llamado licitatorio.

No obstante se indica al denunciante que prosiga con los trámites de su denuncia ante las instancias pertinentes- Ministerio Público-.

En cuanto a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control según datos obrantes en el SICP la entidad Convocante ya ha dado respuesta a la misma subsanado las observaciones realizadas en los numerales 1 y 2 en cuanto al numeral 3 se recomienda a la misma ajustar el art 3 de la resolución de adjudicación al presente ejercicio fiscal.

Así también se aclara que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares por lo que ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad existente en algún proceso de contratación y el silencio del propio denunciante ante las consultas efectuadas se ordena el cierre de la denuncias individualizada como Casos N°409/20.

DENUNCIA:

En fecha 20 de julio de 2020, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 409.

La denuncia señala lo siguiente: "Hoy 20 de Julio del año 2020, yo Juan René Cardozo Dávalos, representante legal de la empresa Javeve Paraguay S. A. Llegamos a la puerta de la UOC y un grupo de personas de sexo masculino, no nos permitió el ingreso dentro de la oficina de la UOC, por dicho motivo no pudimos entregar nuestro sobre de ofertas. Ellos alegando que están en crisis a raíz de la pandemia, y que por tal motivo no dejaran que otro participe en las licitaciones. (SOLO DEJAN INGRESAR A EMPRESA O PERSONAS DE LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ) Tengo la grabación del momento en que el grupo nos bloquearon la entrada. Por este medio hago mi denuncia y también estoy haciendo en la FISCALIA y en la COMISARÍA. Aguardando una respuesta. Saludamos atentamente".

Nota de Observación N°14.159/2020 de fecha 28 de julio de 2020 el cual refiere:

Aspectos Observados

1. Observaciones formuladas al acta de apertura: solicitamos considerar para próximos procesos que el acta de apertura cuente con los siguientes datos: "la existencia o falta de una garantía de mantenimiento de oferta", "constancia de la presentación de formulario de oferta debidamente firmado", "constancia de las omisiones detectadas en la verificación cuantitativa".
2. Observaciones formuladas al informe de evaluación:

2.1. Documentos de carácter legal y sustancial; no evalúa "garantía de mantenimiento de ofertas", y certificado de cumplimiento de seguridad social". Solicitamos unificar a los criterios indicados al PBC. En el mismo punto solicitamos ajustar al texto indicado en el punto 3, letra "e", que indica "Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19."

2.2. En el informe indica que evalúa balances de los años (2017, 2017,2018), en tanto que en el PBC solicita los años (2016, 2017,2018), solicitamos verificar inconsistencia.

2.3. Experiencia general en obras; en el informe indica 40%, en tanto que en el PBC indica 50%. 2.4. En cuanto al análisis de precios, solicitamos evaluar conforme a lo establecido en el PBC; que copiado dice "En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación".

3. Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación: en el Art. 2, indica "imputar al ejercicio 2019". Solicitamos ajustar al presente ejercicio fiscal.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Se solicitó aclaraciones al denunciante mediante mensaje en fecha 19 de agosto del corriente, enviado a través del Módulo de Investigaciones Electrónica, indicándole que remitan el video de grabación mencionado en su denuncia u otra prueba, en el plazo de un día hábil, tal como lo dispone el art. 24 último párrafo de la Resolución DNCP Nº572/12 "Que reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

Por Nota DNCP DJ N° 10.903/20 de fecha 10 de setiembre de 2020, la Dirección Jurídica solicitó a la MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ informe y justifiquen lo referido en denuncia, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP DJ N°10.903/20 de fecha 10 de setiembre de 2020, Municipalidad de Salto del Guairá..

CONTESTACIONES:

No se ha recibido respuesta alguna del pedido de aclaración realizado al denunciante.

Expediente de Mesa de Entrada N° 4912, por la cual, la Abg. Gladys C. Vallejos Asesora Jurídica de la Convocante se presenta a contestar traslado en los siguientes términos:

GLADYS C. VALLEJOS MEMBRIBES, Asesora Jurídica de la Municipalidad de Salto del Guairá, se dirige a la Dirección Jurídica del DNCP, a los efectos de contestar la NOTA DNCP/DJ N°10.903/20.

QUE, atendiendo al pedido de Informe, surgida a partir de la denuncia ingrsada a través del módulo de investigaciones electrónicas como caso N°409 referente a la CD "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL BARRIO FRACCIÓN PARAÍSO" ID N° 379831.

Cumplo en informar, que este Departamento Jurídico realizando las investigaciones pertinentes en cuanto a lo denunciado el día 20 de julio de 2020 por el señor JUAN RENE CARDOZO DAVALOS, representante legal de la Empresa JAVEVE PARAGUAY S.A, el Departamento de la Unidad de Operaciones de la Municipalidad de Salto del Guairá, manifiesta que no se tiene conocimiento del incidente denunciado, pues no se ha dado dentro del Departamento de UOC, es decir ninguna denuncia ha sido realizada ante la Municipalidad de Salto del Guairá, es decir no contamos con antecedentes del caso.

QUE, atendiendo a que el señor Juan Rene Cardozo Dávalos, hace constar que la denuncia ya lo ha realizado ante la fiscalía y la Comisaría, quedando a cargo de estas instituciones realizar la investigación correspondiente y así poder corroborar lo denunciado y llegar a una verdad objetiva.

QUE, nos queda Informa que dentro del recinto Municipal no se ha dado este hecho y tampoco hemos tenido conocimiento, considerando que el denunciante al verse afectado hubiera utilizado los canales administrativos legales ente el Ejecutivo Municipal para que éste tuviera conocimiento.

Esta asesoría Jurídica cumple en contestar el Pedido de Informe firmando la presente conjuntamente con el Director del Departamento de UOC, el señor ORLANDO DIOSNEL FERNADEZ AQUINO.

ANÁLISIS:

Cabe aclarar que el denunciante sólo se limitó en indicar que el mismo tiene grabación del momento en que al llegar a la Municipalidad de Salto del Guairá un grupo de personas ha impedido su entrada a la oficina de la UOC, imposibilitando así hacer entrega de su sobre de oferta.

Por tal motivo, esta Dirección Jurídica solicitó aclaraciones al denunciante mediante mensajes realizados a través del módulo de investigaciones electrónicas, a fin de que remita el video de grabación mencionado en su denuncia u otra prueba, para que ésta Dirección pueda verificar el hecho denunciado.

Por otra parte resulta importante mencionar que según datos del SIPE el denunciante no se encuentra inscripto en la categoría pertinente - Construcción, Restauración, Reconstrucción o Remodelación y Reparación de Inmuebles- objeto del llamado de referencia.

Al respecto, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en algún proceso licitatorio.

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud arrimando todo el material probatorio con que cuentan, a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación.**

La definición clara y precisa de los hechos y el acompañamiento probatorio u ofrecimiento del mismo es una exigencia legal contenida en el Decreto Nº 2992/19, específicamente el Título VIII, Capítulo I del Decreto Nº 2992/20 establece de manera clara los requisitos que deben reunir las denuncias en cuanto a su presentación, los cuales se detallan a continuación:

a) El nombre, domicilio del recurrente, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.

b) Denominación clara y precisa del Organismo, Entidad o Municipalidad contra quien se incoa el recurso administrativo.

c) Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.

d) La designación precisa de lo que se impugna.

e) Los hechos en que se funde, explicados claramente.

e) El derecho expuesto sucintamente.

g) La petición en términos claros y positivos.

h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas.

Además, debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP Nº 572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: "*Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:*

- *El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.*
- *Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.*
- *Designación precisa de lo que se denuncia.*
- *Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.*
- *El derecho expuesto sucintamente.*
- *La petición en términos claros y positivos.*
- *Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas".*

Que, el art. 24 de la Resolución DNCP Nº572/20 dicta, en su último párrafo: *"…En caso de no cumplir con los citados requisitos, se intimará al denunciante para que en el plazo de un (1) día hábil remita la documentación faltante o bien realice las aclaraciones pertinentes a los términos de su denuncia, so pena de desestimar la denuncia por falta de méritos para la instrucción de una investigación, sea preliminar o de oficio*".

Por tal motivo, esta Dirección Jurídica solicitó aclaraciones al denunciante respecto a los términos de su denuncia mediante mensajes realizados a través del módulo de investigaciones electrónicas, sin recibir respuesta alguna.

En tanto la entidad convocante al momento de presentar su descargo menciona que desconoce lo ocurrido dentro de la Municipalidad de Salto del Guairá, puesto que el denunciante no ha dejado denuncia alguna ante el Ejecutivo Municipal.

Por otra parte se ha corrido traslado a la Entidad Convocante de la Nota de Observación realizada por la Dirección de Normas y Control mediante Nota DNCP DNC N°14.159/20, no obteniendo respuesta alguna al respecto.

No obstante al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, se observa que ya se ha se dado respuesta a la misma. Habiendo subsanado las observaciones realizadas en los numerales 1 y 2, en cuanto a la observación realizada en el numeral 3 se recomienda a la Entidad Convocante ajustar el art. 3 de la resolución de adjudicación al presente ejercicio fiscal. Así también tener en cuenta dichas observaciones para futuros procedimientos licitatorios.

Entonces, ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad existente en algún proceso de contratación y el silencio del propio denunciante ante las consultas efectuadas por esta Dirección Jurídica, corresponde concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, no obstante se indica al denunciante –de haber sido víctima de agresión física y de considerar ajustado a derecho- que prosiga con los trámites en las instancias pertinentes -Ministerio Público-, tal como indica en su denuncia.

Por todo lo expuesto corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°409/20, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Dirección Jurídica - DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.